

Resolución No. 00534

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 00089 del 11 de enero de 2024, la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 3034 de 2023, modificada por la Resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **LUIS ALBERTO ROJAS VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.403.058, en calidad de copropietario de la casa 1 y autorizado de las señoras: **MARIANA BETANCOURT QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.215.385 y **LUISA FERNANDA ACEVEDO ULLOQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.140.885, propietarias de las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAR DE SAN JOSÉ**, mediante radicado **No. 2023ER46357 del 02 de marzo del 2023**, presentó el “Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua”, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter a la Acequia de la Kr 67, las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana actual **Calle 180 No. 65 – 80** de esta ciudad, conformado por los CHIPS CATASTRALES: AAA0221CSDE y AAA0221CSEP.

| CASA | CHIP | PROPIETARIOS | CÉDULA |
|------|-------------|--|--------------------------|
| 1 | AAA0221CSDE | MARIANA BETANCOURT QUINTERO LUIS ALBERTO ROJAS VALDERRAMA | 52.215.385 79.403.058 |
| 2 | AAA0221CSEP | LUISA FERNANDA ACEVEDO ULLOQUE | 52.140.885 |

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio con radicado **No. 2023EE68485 del 29 de marzo de 2023**, requirió al señor **LUIS**

Resolución No. 00534

ALBERTO ROJAS VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.403.058, para que allegará documentación completaría y así dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado **No. 2023ER88828 del 24 de abril de 2023**, el señor **LUIS ALBERTO ROJAS VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.403.058, en calidad de copropietario de la casa 1 y autorizado de las propietarias de las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAR DE SAN JOSÉ**, allegó la documentación complementaria en aras de atender el requerimiento con radicado No. 2023EE68485 del 29 de marzo de 2023.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el **Auto No. 03160 del 23 de junio de 2023 (2023EE140662)**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la Acequia de la Kr 67, las aguas residuales domésticas generadas en el predio con nomenclatura urbana actual **Calle 180 No. 65 – 80** de esta ciudad, conformado por los CHIPS CATASTRALES: AAA0221CSDE y AAA0221CSEP, de conformidad con la solicitud realizada por el señor **LUIS ALBERTO ROJAS VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.403.058.

Que el **Auto No. 03160 de 23 de junio de 2023 (2023EE140662)**, fue notificado por aviso el día 24 de julio de 2023, al señor **LUIS ALBERTO ROJAS VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.403.058 y publicado en el boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 08 de noviembre de 2023.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiental, en ejercicio de sus competencias y con el fin de determinar la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos, procedió a evaluar los radicados **No. 2023ER46357 del 02 de marzo del 2023 y No. 2023ER88828 del 24 de abril de 2023**, y como resultado de la visita técnica realizada el día 21 de septiembre de 2023, al predio con nomenclatura urbana actual **Calle 180 No. 65 – 80** de esta ciudad, conformado por los CHIPS CATASTRALES: AAA0221CSDE y AAA0221CSEP, se emitió el **Concepto Técnico No. 11733 del 19 de octubre del 2023 (2023IE245334)**.

Que, posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 08026 del 23 de noviembre del 2023 (2023EE275527)**, declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó la evaluación de los radicados No. **2023ER46357 del 02 de marzo del 2023 y No. 2023ER88828 del 24 de abril de 2023** y efectuó visita técnica el día **21 de septiembre del 2023**, al predio ubicado en la **Calle 180 No. 65 – 80** de esta ciudad, conformado por los CHIPS CATASTRALES: AAA0221CSDE y AAA0221CSEP, donde se encuentra el **CONJUNTO**

Resolución No. 00534

RESIDENCIAL PALMAR DE SAN JOSÉ, sin personería jurídica, consignando los resultados de en el **Concepto Técnico No. 11733 del 19 de octubre del 2023 (2023IE245334)**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…) 4.3.1. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

| EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS | | | | |
|--|--|--|--|---------------|
| No. | OBLIGACIÓN | RADICADO | OBSERVACIÓN | CUMPLE |
| 1 | Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos. | 2023ER46357 del 02/03/2023. | El usuario presenta formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos actualizado, bajo el formato de la Resolución 1058 de 2021, a nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAR DE SAN JOSÉ, firmado por su apoderado el Sr. LUIS ALBERTO ROJAS VALDERRAMA identificado con C.C No. 79.403.058. | Sí |
| | Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica. | 2023ER46357 del 02/03/2023. | El formulario único nacional indica que la solicitud se realiza a nombre de persona jurídica privada CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAR DE SAN JOSÉ mediante apoderado el Sr. LUIS ALBERTO ROJAS VALDERRAMA identificado con C.C No. 79.403.058, ubicado en el predio Calle 180 No. 65 – 80. Durante la visita técnica 21/09/2023, se identifica que el usuario no se encuentra constituido mediante personería jurídica, la solicitud es mediante apoderado quien actúa como persona natural. | Sí |
| 2 | Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado. | 2023ER46357 del 02/03/2023. 2023ER88828 del 24/04/2023. | En el radicado 2023ER46357 del 02/03/2023, se presenta: CASA 1. De acuerdo con el certificado catastral y de tradición y libertad, este predio posee un segundo propietario el cual no emitió el respectivo poder. MARIANA BETANCOUTH QUINTERO - C.C No. 52.215.835. CASA 2. Se presenta poder, donde, el Sr. JORGE ACEVEDO ACUÑA firma como padre y representante de la propietaria | NA |

Resolución No. 00534

| | | | | |
|---|---|------------------|---|----|
| | | | <p><i>LUISA FERNANDA ACEVEDO ACUÑA – CC No. 52.140.885.</i></p> <p><i>Una vez encontradas estas inconsistencias mediante el requerimiento 2023EE68485 del 29/03/2023 se solicita ajustar los respectivos documentos.</i></p> <p><i>En el radicado 2023ER88828 del 24/04/2023 se identifica:</i></p> <p>CASA 1. La Sra. MARIANA BETANCOUTH QUINTERO - C.C No. 52.215.835, actuando como propietaria del 50% de la casa 1 del Conjunto Residencial Palmar de San José, ubicada en la Calle 180 No. 65-80 autorizó al señor LUIS ALBERTO ROJAS VALDERRAMA identificado con C.C No. 79.403.058 para que sea quien me represente en todo el proceso de trámite del permiso de vertimientos.</p> <p>CASA 2. La Sra. LUISA FERNANDA ACEVEDO ULLOQUE – C.C No. 52.140.885, actuando como propietaria de la casa 2 del Conjunto Residencial Palmar de San José, ubicada en la Calle 180 No. 65-80 autorizó al señor LUIS ALBERTO ROJAS VALDERRAMA identificado con C.C No. 79.403.058 para que sea quien me represente en todo el proceso de trámite del permiso de vertimientos.</p> <p><i>Información verificada en el sistema de Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría Distrital de Hábitat como se especifica en el ítem No. 6.</i></p> | |
| 3 | <i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.</i> | <i>No aplica</i> | <i>El usuario no se encuentra conformado por personería jurídica, sin embargo, se anexa copia de cedula de ciudadanía del Sr. LUIS ALBERTO ROJAS VALDERRAMA - C.C No. 79.403.058, quien actúa como persona natural.</i> | NA |
| 4 | <i>Autorización del propietario o poseedor cuando</i> | <i>No aplica</i> | CASA 1. <i>El Sr. LUIS ALBERTO ROJAS VALDERRAMA</i> identificado con C.C No. | NA |

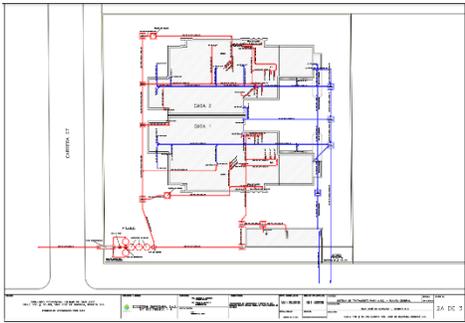
Resolución No. 00534

| | | | | |
|---|---|-----------------------------|---|----|
| | <i>el solicitante se mero tenedor.</i> | | <p>79.403.058 y MARIANA BETANCOUTH QUINTERO - C.C No. 52.215.835.</p> <p>CASA 2. Sra. LUISA FERNANDA ACEVEDO ULLOQUE – C.C No. 52.140.885.</p> <p><i>De acuerdo con los certificados actualizados del registrador de instrumentos públicos y privados, los residentes de la casa 1 y 2 son 100% propietarios del inmueble.</i></p> | |
| 5 | <i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i> | 2023ER46357 del 02/03/2023. | <p><i>El usuario radica certificados del registrador de instrumentos públicos y privados para los predios identificados:</i></p> <p>CASA 1: CHIP: AAA0221CSDE – No. Matricula: 50N-20601355 – Titular real del dominio: LUIS ALBERTO ROJAS VALDERRAMA - C.C No. 79.403.058 y MARIANA BETANCOUTH QUINTERO - C.C No. 52.215.835.</p> <p>CASA 2: CHIP: AAA0221CSEP – No. Matricula: 50N-20601356 – Titular real del dominio: LUISA FERNANDA ACEVEDO ULLOQUE – C.C No. 52.140.885.</p> <p><i>Información verificada en el sistema de Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría Distrital de Hábitat los días 20/03/2023 y 29/09/2023.</i></p> | Sí |
| 6 | <i>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</i> | 2023ER46357 del 02/03/2023. | <p><i>El predio se encuentra a nombre CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAR DE SAN JOSÉ mediante apoderado el Sr. LUIS ALBERTO ROJAS VALDERRAMA identificado con C.C No. 79.403.058, ubicado en el predio Calle 180 No. 65 – 80.</i></p> <p><i>La actividad de acuerdo con la información remitida es RESIDENCIAL, información verificada en visita técnica el día 21/09/2023.</i></p> | Sí |

Resolución No. 00534

| | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|--|-----------------------------|---|------------------|-----------------|--------------------|---------------|--------------------------|-------------|-------|-----------------|----|
| 7 | Costo del proyecto, obra o actividad. | 2023ER46357 del 02/03/2023. | <p>El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos que el costo del proyecto es de \$3.089.012.000, se presenta cuadro de costos sustentando este valor:</p> <table border="1" data-bbox="740 537 1243 695"> <tr> <td>Valor del predio</td> <td>\$3.066.812.000</td> </tr> <tr> <td>Costo de inversión</td> <td>\$20.000.000.</td> </tr> <tr> <td>Costo de operación anual</td> <td>\$2.200.000</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$3.089.012.000</td> </tr> </table> | Valor del predio | \$3.066.812.000 | Costo de inversión | \$20.000.000. | Costo de operación anual | \$2.200.000 | Total | \$3.089.012.000 | Sí |
| Valor del predio | \$3.066.812.000 | | | | | | | | | | | |
| Costo de inversión | \$20.000.000. | | | | | | | | | | | |
| Costo de operación anual | \$2.200.000 | | | | | | | | | | | |
| Total | \$3.089.012.000 | | | | | | | | | | | |
| 8 | Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece. | 2023ER46357 del 02/03/2023. | <p>El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se anexan los recibos de consumo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Portería – Cuenta contrato: 11876869 – Consumo: 17 m³. • Casa 1 – Cuenta contrato: 11876867– Consumo: 40 m³. • Casa 2 – Cuenta contrato: 11876868– Consumo: 49 m³. | Sí | | | | | | | | |
| 9 | Características de las actividades que generan el vertimiento. | 2023ER46357 del 02/03/2023. | <p>El usuario indica que las actividades que generan el vertimiento son de tipo doméstico, según la Resolución 631 de 2015, artículo 2, ya que provienen de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descargas de retretes y servicios sanitarios. • Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocina, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos. • Lavado de ropa. <p>Información verificada en visita técnica el día 21/09/2023.</p> | Sí | | | | | | | | |
| 10 | Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas | 2023ER46357 del 02/03/2023. | <p>Los planos presentados en el radicado 2023ER46357 del 02/03/2023, fueron contrastados durante la visita técnica realizada el 21/09/2023, donde se identificó que cuentan con las condiciones técnicas; ubicación del predio, distribución del sistema de tratamiento (trampas de grasas,</p> | Sí | | | | | | | | |

Resolución No. 00534

| | | | | |
|----|--|-----------------------------|---|----|
| | al cuerpo o al suelo. | | <p>biodigestores y filtros), redes claramente referenciadas (ARD y ALL), tipo de tubería, diámetros, longitudes y pendientes, cajas de paso y punto de vertimiento (ARD-T y ALL).</p>  | |
| 11 | Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. | 2023ER46357 del 02/03/2023. | <p>Los vertimientos generados a partir de las actividades residenciales de las 2 viviendas y la portería del Conjunto Residencial PALMAR DE SAN JOSÉ, una vez son tratados a través del sistema de tratamiento, son conducidos al vallado/acequia que pasa por la carrera 65 y que hacen parte de la cuenca Torca la cual desemboca en el río Bogotá.</p> <p>Durante la visita técnica realizada el día 21/09/2023 se verificó que el punto de entrega es a fuente superficial – red de acequias de la KR 67.</p> | Sí |
| 12 | Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. | 2023ER46357 del 02/03/2023. | El usuario informa en formulario e informe de caracterización que el caudal de descarga es de 0,038 Lps. | Sí |
| 13 | Frecuencia de la descarga expresada en días por mes. | 2023ER46357 del 02/03/2023. | El usuario informa en formulario e informe de caracterización que la frecuencia de descarga es de 30 días/mes. | Sí |
| 14 | Tiempo de la descarga en horas por día. | 2023ER46357 del 02/03/2023. | El usuario informa en formulario y caracterización que el tiempo de descarga es de 18 h/día. | Sí |

Resolución No. 00534

| | | | | |
|----|---|---|--|----|
| 15 | <i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</i> | 2023ER46357 del 02/03/2023. | <i>El usuario informa en formularios e informe de caracterización que el tipo de flujo es intermitente.</i> | Sí |
| 16 | <i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i> | 2023ER46357 del 02/03/2023. | <i>El usuario presenta informe de caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario, la cual será evaluada en el numeral 4.3.2 del presente documento.</i> | Sí |
| 17 | <i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i> | 2023ER46357 del 02/03/2023. 2023ER88828 del 24/04/2023 | <i>El usuario en el radicado inicial 2023ER46357 del 02/03/2023, anexa documento denominado MANUAL OPERATIVO FIBRIT, sin embargo, no se indica las memorias o detalle de las trampas de grasas.</i> <i>Mediante el requerimiento 2023EE68485 del 29/03/2023 se solicita presentar los cálculos, planos de detalles e ingeniería de estas unidades.</i> <i>En el radicado 2023ER88828 del 24/04/2023 se remite manual de operación FIBRIT con la descripción y capacidad de la trampa de grasas.</i> TRAMPAS DE GRASAS <i>Cada una de las 2 viviendas cuentan con su respectiva trampa de grasas, cuya función es retener las grasas y aceites provenientes de los desagües de los lavaplatos y sifones de cocina, para que el agua residual llegue sin elevadas cargas al Sistema Anaeróbico Múltiple Mixto. La trampa de grasas instalada es en fibrocemento marca FIBRIT.</i> | Sí |

Resolución No. 00534

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>- Volumen de captación de grasas: $V_g = 3.100 \text{ cm}^3$ - Espesor útil: $hg = 3 \text{ cm}$</p> <p>- Volumen de sedimentación de sólidos: $V_s = 4.400 \text{ cm}^3$ - Espesor útil: $hs = 4 \text{ cm}$</p> <p>Luego que las aguas residuales procedentes de la cocina pasan por la trampa de grasas se conducen junto con el desagüe del resto de las viviendas por un Sistema Anaeróbico Múltiple Mixto, el cual consta de:</p> <p>DIGESTORES DE BAFLES: Los digestores de baffles que hacen parte del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas son 3 tanques con capacidad de 1000 litros.</p> <p>Caudal de Diseño: El sistema se diseñó para 2 casas, cada una para 6 personas y 3 personas de portería, lo cual proyecta un total de 15 personas para el sistema.</p> <p>Se estimo como gasto por persona 220 lt/persona día y la población estima por vivienda fue de 15 habitantes. Período de uso 24 horas.</p> <p>A partir de esta estimación se calcula el caudal: $Q = (220 \text{ lt/persona día} \times 15) / 24 \text{ horas} = 137,5 \text{ lt/hora} = 0,038 \text{ lps}$</p> <p>El valor de tránsito hidráulico en horas es: Mínimo: 2 horas. Usual: 6-12 Horas. Max = 24 Horas</p> <p>Se escoge un tiempo de tránsito de 8 horas. Por lo tanto, se tiene que Tiempo de Tránsito / periodo de uso = $8 / 24 = 0,333$.</p> |
|--|--|--|---|

Resolución No. 00534

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p><i>Se estima un factor de mayoración de caudal j de 1.43</i></p> <p><i>Entonces el caudal promedio en 24 horas (caudal crítico) es:</i> <i>Crítico = $Q \times 1,43 = 138 \text{ lt/hora} \times 1,43 = 197 \text{ lt/h}$</i></p> <p><i>El cálculo del volumen de digestión será:</i> <i>$V_{\text{digestión}} = Q_{\text{crítico}} \times \text{Tiempo de tránsito} = 197 \text{ lt/h} \times 8 \text{ h} = 1576 \text{ Lt}$</i></p> <p><i>El volumen del digestor debe ser de 1600 Litros. Entonces se instalan 3 digestores de baffles de Tipo b-2500-3 de FIBRIT de 1000 litros cada uno.</i></p> <p>FILTROS ANAEROBIO</p> <p><i>Según la bibliografía encontrada la base de su diseño es el siguiente:</i></p> <p><i>Se estima como valor de tránsito hidráulico (t):</i> <i>Min= 2 horas</i> <i>Usual = 4 a 12 Horas</i> <i>Máximo= 24 horas.</i></p> <p><i>Se escoge un tiempo de tránsito:</i> <i>$t_{di} = 8 \text{ h}$ $t_{di}/p = 8/24 = 0,33$</i></p> <p><i>El factor de mayoración de caudal, j será: $j=1.43$, entonces el caudal promedio en 8 horas (Caudal Crítico) será:</i> <i>Crítico = $Q \times 1,43 = 138 \text{ lt/hora} \times 1,43 = 197 \text{ lt/h}$</i></p> <p><i>Cálculo del volumen de digestión necesario:</i> <i>$\text{Vol Digestión} = t \times Q_{\text{crítico}} = 197 \text{ L/h} \times 8 \text{ h} = 1576 \text{ Lt.}$</i></p> <p><i>2 filtros anaerobios de FIBRIT, cada uno de 1000 litros, en paralelo que tendrá un $V_r = 2000 \text{ Lt.}$</i></p> |
|--|--|--|--|

Resolución No. 00534

| | | | | |
|----|---|-----------------------------|--|-----|
| | | | <p>FILTRO FITOPEDOLÓGICO</p> <p>Para el diseño de esta unidad de tratamiento, se tomó un tiempo de tránsito de 8 horas y el caudal crítico será de:</p> <p>$Q_{crítico} = 138 \text{ L/h} \times 1,43 = 197 \text{ Lt/h}$</p> <p>Volumen= $Q \text{ Crítico} \times \text{Tiempo de tránsito} = 197 \times 8 = 1573 \text{ Lt.}$</p> <p>El filtro por lo tanto se construyó con una sección de $0,6 \times 0,6 \times 0,56 = 0.20\text{m}^2 /\text{ml.}$</p> <p>Se anexa documento Memorias de cálculo indicando cálculos de caudal, carga y de los sistemas de componen el tratamiento y porcentajes de eficiencia, así mismo, los planos de detalle e ingeniería del sistema en corte trasversal y superior.</p> | |
| 18 | Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente | 2023ER46357 del 02/03/2023. | El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación en el cual se establece que el uso del suelo es USO RESIDENCIAL. | Sí |
| 19 | Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público. | No aplica | <p>De acuerdo con el Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.3 la EAV deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.</p> <p><u>Parágrafo 2.</u> Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.</p> <p><u>La SDA dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV.</u></p> | N/A |

Resolución No. 00534

| | | | | |
|----|--|------------------------------------|--|------------|
| 20 | <i>Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</i> | <i>No aplica</i> | <i>Resolución No. 1514 de 2012 – Artículo segundo. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.</i> <i>Debido a que es un conjunto residencial no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.</i> | <i>N/A</i> |
| 21 | <i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i> | <i>2023ER46357 del 02/03/2023.</i> | <i>El usuario remite recibo a nombre de LUIS ALBERTO ROJAS VALDERRAMA identificado 79.403.058, para la dirección CL 180 65 80, número de recibo 5783860 con fecha pago 01/03/2023 por un valor de \$ 1.938.531.</i> <i>De acuerdo con el aplicativo para liquidación del servicio de evaluación es acorde con el valor máximo a cobrar por el servicio de evaluación vigencia 2023 (año en el que se radicó la solicitud), esto teniendo en cuenta que el costo de los predios asociados al proyecto excede los 2115 SMMV, por lo cual se liquida sobre la tarifa máxima.</i> | <i>Sí</i> |
| 22 | <i>Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.</i> | <i>No aplica</i> | <i>El usuario presenta solicitud de permiso de vertimientos para descarga a la acequia, por lo tanto, no debe presentar documentación adicional y/o relacionada en el Decreto 050 de 2018.</i> | <i>N/A</i> |

4.3.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización – Radicado 2023ER46357 del 02/03/2023.**

| | | |
|------------------------------------|-------------------------------------|-------------------|
| Datos de la caracterización | Origen de la caracterización | Usuario |
| | Fecha de la caracterización | 06/12/2022 |

Resolución No. 00534

| | | |
|--------------------------------------|---|--|
| | Laboratorio responsable del muestreo | H2O Es Vida S.A.S |
| | Laboratorio responsable del análisis | H2O Es Vida S.A.S |
| | Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | --- |
| | Parámetro(s) subcontratado(s) | --- |
| | Horario del muestreo | 08:00 – 16:00 |
| | Duración del muestreo | 8 horas |
| | Intervalo de toma de muestra | 30 min |
| | Tipo de muestreo | Compuesto |
| | Lugar de toma de muestras | 4° 45'47,83" N - 74° 3'27,10" W. |
| | Reporte del origen de la descarga | Vertimiento posterior al tratamiento del agua residual doméstica correspondiente a las actividades diarias de las dos casas y la portería del conjunto (uso de baños, cocina y aseo) |
| | Tipo de descarga | Continua |
| | Tiempo de descarga (h/día) | 18 |
| | No. de días que realiza la descarga (Días/mes) | 30 |
| Datos de la fuente receptora | Tipo de receptor del vertimiento | Fuente superficial |
| | Nombre de la fuente receptora | Acequia KR 67 |
| | Cuenca | Torca |
| Evaluación del caudal vertido | Caudal promedio reportado (L/s) | 0,038 |

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 631 de 2015 – Capítulo V – Artículo 8.

| AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5) | | Valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales corrientes superficiales diferentes a las principales | límites en los a las | Valor obtenido | Cumplimiento |
|---|---------------------|--|-----------------------------|-----------------------|---------------------|
| parámetro | Unidades | | | | |
| Generales | | | | | |
| Temperatura | C | <30* | | 17,3 - 21 | Cumple |
| pH | Unidades | 6,00 a 9,00 | | 7 -7,8 | Cumple |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO ₅) | mg/L O ₂ | 180 | | 156 | Cumple |

Resolución No. 00534

| | | | | |
|---|---------------------|--------------------|------------|-----------------------|
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | 90 | 88 | Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 90 | 13 | Cumple |
| Sólidos Sedimentables (SS) | mg/L | <2* | <0,1 – 0,6 | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/L | 20 | 17 | Cumple |
| Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) | mg/L | Análisis y Reporte | 4,17 | Analizado y Reportado |
| Hidrocarburos | | | | |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | Análisis y Reporte | 10 | Analizado y Reportado |
| Compuestos de fósforo | | | | |
| Fosforo Total (P) | mg/L | Análisis y Reporte | 1,6 | Analizado y Reportado |
| Ortofosfatos | mg/L | Análisis y Reporte | 5,27 | Analizado y Reportado |
| Compuestos de Nitrógeno | | | | |
| Nitratos | mg/L | Análisis y Reporte | 485 | Analizado y Reportado |
| Nitritos | mg/L | Análisis y Reporte | 0,011 | Analizado y Reportado |
| Nitrógeno Amoniacal | mg/L | Análisis y Reporte | 48 | Analizado y Reportado |
| Nitrógeno Total | mg/L | Análisis y Reporte | 550,011 | Analizado y Reportado |
| Microbiológicos | | | | |
| Coliformes Termotolerantes | NMP/mL | Análisis y Reporte | NM | Analizado y Reportado |

*Resolución 3956 de 2009 por rigor subsidiario.

Una vez analizada la caracterización remitida por el usuario, se establece que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅), Así mismo, analiza y reporta los parámetros hidrocarburos, compuestos de fósforo y nitrógeno.

No se analiza y reporta el parámetro microbiológico de coliformes termotolerantes, sin embargo, la Resolución 0631 de 2015 no establece valor alguno para estas variables, por lo que no influye en la decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos (lo anterior teniendo en cuenta la definición de Norma de vertimiento establecida en el Capítulo 3, Sección 1, subsección 1, Artículo 2.2.3.3.1.3. de la Resolución 1076 de 2015 la cual dispone que es: un Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga).

En relación con el laboratorio H2O Es Vida S.A.S quien realizó el monitoreo, análisis y reporte de resultados se encuentra acreditado mediante Resolución 2298 del 20/10/2022 por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM para los parámetros Nitrato, Nitrito, Ortofosfatos, Fósforo

Resolución No. 00534

Total, SST, SS, DBO₅, DQO₅, pH, Detergentes SAAM, Grasas y aceites, Hidrocarburos Totales y Temperatura. Así mismo, se anexa plan de muestreo y cadena de custodia de muestras, hoja de campo y reporte de resultados. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

4.3.3. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

El cumplimiento de esta obligación implica el radicar la información solicitada en tiempos a la entidad, su veracidad se encuentra evaluada y analizada en detalle en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico.

| Requerimiento Decreto 1076 de 2015 | | |
|--|---|---------------|
| OBLIGACIÓN | OBSERVACIÓN | CUMPLE |
| Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimientos y 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. | El usuario radica documentación para solicitar el permiso de vertimientos mediante radicado 2023ER46357 del 02/03/2023. | Sí |

| Requerimiento 2023EE68485 del 29/03/2023. | | |
|--|---|---------------|
| OBLIGACIÓN | OBSERVACIÓN | CUMPLE |
| Una vez verificada la información radicada por el usuario, se solicita que en un término de treinta (30) días calendario ajuste los poderes debidamente otorgados y memorias técnicas (trampas de grasas) del sistema. | Mediante el radicado 2023ER88828 del 24/04/2023, el usuario ajusta y anexa: <ul style="list-style-type: none"> • Poder casa 1 firmado por la Sra. Mariana Bethancourth Quintero. • Poder casa 2 firmado por Luisa Fernanda Acevedo Ulloque. • Cálculos de diseño y planos de detalle de las trampas de grasas. | Sí |

5. CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|---|---------------------|
| CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS | Sí |
| Justificación | |
| <p>EL CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAR DE SAN JOSÉ sin personería jurídica presentó mediante apoderado, el Sr. LUIS ALBERTO ROJAS VALDERRAMA identificado con C.C No. 79.403.058 solicitud de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 180 No. 65 -80 de la localidad de suba.</p> <p>Por medio de los radicados 2023ER46357 del 02/03/2023 y 2023ER88828 y 24/04/2023 allegó documentación los cuales fueron acogidos por el Auto No. 03160 del 23/06/2023 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” con fecha de notificación 10/07/2023.</p> | |

Resolución No. 00534

El día 21/09/2023 profesional técnico de la SRHS realizó visita, donde, se verificó que el conjunto se conforma por dos viviendas y una portería residencial, las cuales generan aguas residuales domésticas producto del uso de baños, cocinas, lavado de prendas, aseo y mantenimiento general. Estas aguas son tratadas por una trampa de grasas para cada vivienda, mediante cajas de paso las viviendas y la portería entregan sus aguas a un tren de tratamiento configurado por biodigestores de baffles, filtro anaerobio y un filtro fitopedológico para entregar a una caja de paso y finalmente descargar mediante una tubería en pvc a la red de acequias de la KR 67.

En cuanto a la red de aguas lluvia se identifica que mediante cajas de paso distribuidas en el predio finalmente son descargas por una tubería en gres a la red de acequias de la Calle 180, demostrándose que estas se encuentran totalmente separadas del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Una vez verificado en campo; actividad del usuario y consistencia de planos, se analiza en detalle las demás obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2 en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico, cumpliendo en su totalidad y lineamientos los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Una vez analizada la caracterización remitida por el usuario como se indica en el numeral 4.3.2 del presente concepto técnico, se establece que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅), Así mismo, analiza y reporta los parámetros hidrocarburos, compuestos de fósforo, y nitrógeno.

No se analiza y reporta el parámetro microbiológico de coliformes termotolerantes, sin embargo, la Resolución 0631 de 2015 no establece valor alguno para estas variables, por lo que no influye en la decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos (lo anterior teniendo en cuenta la definición de Norma de vertimiento establecida en el Capítulo 3, Sección 1, subsección 1, Artículo 2.2.3.3.1.3. de la Resolución 1076 de 2015 la cual dispone que es: un conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga).

En relación con el laboratorio H2O Es Vida S.A.S quien realizó el monitoreo, análisis y reporte de los resultados para los parámetros monitoreados se encuentra acreditado mediante Resolución 2298 del 20/10/2022 por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, por lo tanto, se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

Por lo anterior se considera técnicamente **viable otorgar el Permiso de Vertimientos** por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en Calle 180 No. 65 – 80 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento, reportado por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas:

| X | Y |
|---------------|---------------|
| 4°45'47.973"N | 74°3'27.137"W |
| 118491 N | 102217 E |

Resolución No. 00534

El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada el Decreto 1076 de 2015 - Artículo 2.2.3.3.5.1. y requerimiento efectuado al usuario mediante el oficio 2023EE68485 del 29/03/2023.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender

Página 17 de 30

Resolución No. 00534

las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...).”*

3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

Resolución No. 00534

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...)
(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "(...) del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público (...)."

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Resolución No. 00534

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo [21](#) de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo [21](#). Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...).”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la Resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación (...).”

Resolución No. 00534

5. Del caso objeto de análisis

Que, el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAR DE SAN JOSÉ**, sin personería jurídica, representada por el señor **LUIS ALBERTO ROJAS VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.403.058, en calidad de autorizado de las propietarias de las casas 1 y 2 del conjunto, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter a la Acequia de la Kr 67, las aguas residuales del predio ubicado en la **Calle 180 No. 65 – 80** de esta ciudad, conformado por los CHIPS CATASTRALES: AAA0221CSDE y AAA0221CSEP.

Que, los señores **LUIS ALBERTO ROJAS VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.403.058, **MARIANA BETANCOURT QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.215.385 y **LUISA FERNANDA ACEVEDO ULLOQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.140.885, propietarios de las casas que integran el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAR DE SAN JOSÉ**, deberán garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.3.2 del **Concepto Técnico No. 11733 del 19 de octubre del 2023 (2023IE245334)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 11733 del 19 de octubre del 2023 (2023IE245334)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAR DE SAN JOSÉ**, sin personería jurídica, representada por el señor **LUIS ALBERTO ROJAS VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.403.058, en calidad de autorizado de las propietarias de las casas 1 y 2 del conjunto, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber a los señores **LUIS ALBERTO ROJAS VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.403.058, **MARIANA BETANCOURT QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.215.385 y **LUISA FERNANDA ACEVEDO ULLOQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.140.885, propietarios de las casas que integran el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAR DE SAN JOSÉ**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en la

Resolución No. 00534

Resolución 3034 de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que los señores **LUIS ALBERTO ROJAS VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.403.058, **MARIANA BETANCOURT QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.215.385 y **LUISA FERNANDA ACEVEDO ULLOQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.140.885, propietarios de las casas que integran el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAR DE SAN JOSÉ**, son objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los

Resolución No. 00534

cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: "(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar permiso de vertimientos a los señores **LUIS ALBERTO ROJAS VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.403.058, **MARIANA BETANCOURT QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.215.385 y **LUISA FERNANDA ACEVEDO ULLOQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.140.885, propietarios de las casas que integran el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAR DE SAN JOSÉ**, para verter a la Acequia de la Kr 67, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Calle 180 No. 65 - 80 (interior 1, interior, 2), CHIP AAA0221CSDE, AAA0221CSEP, de esta ciudad:

| CASA | CHIP | PROPIETARIOS | CÉDULA |
|------|-------------|--------------------------------|------------|
| 1 | AAA0221CSDE | MARIANA BETANCOURT QUINTERO | 52.215.385 |
| | | LUIS ALBERTO ROJAS VALDERRAMA | 79.403.058 |
| 2 | AAA0221CSEP | LUISA FERNANDA ACEVEDO ULLOQUE | 52.140.885 |

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 11733 del 19 de octubre del 2023 (2023IE245334)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Los señores **LUIS ALBERTO ROJAS VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.403.058, **MARIANA BETANCOURT QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.215.385 y **LUISA FERNANDA ACEVEDO ULLOQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.140.885, propietarios de las casas que conforman el

Resolución No. 00534

CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAR DE SAN JOSÉ, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas - Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

| AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅) | | Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a |
|--|----------|---|
| Parámetro | Unidades | |

Resolución No. 00534

| | | las principales |
|---|---------------------|--------------------|
| Generales | | |
| Temperatura | °C | <30* |
| pH | Unidades | 6,00 a 9,00 |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO ₅) | mg/L O ₂ | 180 |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | 90 |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 90 |
| Sólidos Sedimentables (SS) | mg/L | <2* |
| Grasas y Aceites | mg/L | 20 |
| Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Hidrocarburos | | |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Compuestos de Fósforo | | |
| Fosforo Total (P) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Ortofosfatos | mg/L | Análisis y Reporte |
| Compuestos de Nitrógeno | | |
| Nitratos | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitritos | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Amoniacal | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Total | mg/L | Análisis y Reporte |
| Microbiológicos | | |
| Coliformes Termotolerantes | NMP/100 mL | Análisis y Reporte |

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015, el usuario se encuentra conformado por dos viviendas y una portería residencial; la cual cuenta con medidor independiente o acometida por parte de la EAAB-ESP quien suministra agua para el uso de baño y cocina en este punto.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico o digital original incluyendo el

Resolución No. 00534

plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Resolución No. 00534

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: *Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).*

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

4. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
5. Garantizar en todo momento la gestión integral de los lodos y residuos generados por la operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de ARD, para lo cual, debe contar con los soportes respectivos; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.
6. El otorgamiento del permiso de vertimientos lleva implícita la obligación del pago del servicio de seguimiento, y por ende la no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.
7. Finalmente, es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen

Resolución No. 00534

las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO. – Los señores **LUIS ALBERTO ROJAS VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.403.058, **MARIANA BETANCOURT QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.215.385 y **LUISA FERNANDA ACEVEDO ULLOQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.140.885, propietarios de las casas que componen el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAR DE SAN JOSÉ**, ubicado en la **Calle 180 No. 65 – 80** de esta ciudad, conformado por los CHIPS CATASTRALES: AAA0221CSDE y AAA0221CSEP, tienen como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 3034 de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución 3034 de 2023 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. – Los señores **LUIS ALBERTO ROJAS VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.403.058, **MARIANA BETANCOURT QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.215.385 y **LUISA FERNANDA ACEVEDO ULLOQUE**, propietarios de las casas que componen el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAR DE SAN JOSÉ**, son objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto

Resolución No. 00534

declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a los señores **LUIS ALBERTO ROJAS VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.403.058, **MARIANA BETANCOURT QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.215.385 y **LUISA FERNANDA ACEVEDO ULLOQUE**, propietarios de las casas que componen el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAR DE SAN JOSÉ**, en el predio ubicado en la **Calle 180 No. 65 – 80** de esta ciudad, la cual figura en el Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de febrero del 2024



CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Expediente: SDA-05-2009-383
(Anexos):

Elaboró:

Resolución No. 00534

| | | | | |
|----------------------------------|------|---------------------------------------|------------------|------------|
| CATALINA ANDREA TORRES HERNANDEZ | CPS: | CONTRATO 20230862 DE 2023 | FECHA EJECUCIÓN: | 06/12/2023 |
| Revisó: | | | | |
| CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA | CPS: | CONTRATO SDA-CPS- 20220573 DE 2022 | FECHA EJECUCIÓN: | 07/12/2023 |
| CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 27/02/2024 |
| CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO | CPS: | CONTRATO 20230857 DE 2023 | FECHA EJECUCIÓN: | 22/02/2024 |
| CATALINA ANDREA TORRES HERNANDEZ | CPS: | CONTRATO 20230862 DE 2023 | FECHA EJECUCIÓN: | 06/12/2023 |
| CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 27/12/2023 |
| CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO | CPS: | CONTRATO 20230857 DE 2023 | FECHA EJECUCIÓN: | 27/02/2024 |
| CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 22/02/2024 |
| CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 07/12/2023 |
| CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA | CPS: | CONTRATO SDA-CPS- 20220573 DE 2022 | FECHA EJECUCIÓN: | 27/12/2023 |
| Aprobó: | | | | |
| Firmó: | | | | |
| CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 27/02/2024 |